



Doctor

Jesús Armando Zamora Suarez

Magistrado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar

Sala Civil Familia Laboral

E.S.H.D

Asunto: Sustentación Recurso de Apelación

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 20001-31-03-005-2017-00167-01

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Carlos Bermúdez de La Hoz

Luisana Choles Regalado, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial del señor **Carlos Bermúdez de La Hoz**, dentro del término legal conferido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y en atención al auto de fecha 17 de noviembre de 2020 notificado el día 18 del mismo mes y año, sustento oportunamente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 18 de enero de 2019, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. Sustentación del Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 18 de enero de 2020

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, declaró no probada las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y en su lugar, ordenó seguir adelante ejecución por las sumas de dinero reclamadas por la activa, en desacuerdo con esa decisión, se presentó recurso de Apelación, atendiendo que se considera que el A quo desconoció la serie de actuaciones judiciales que han sido desplegadas por mi representado y que fueron informadas durante el trámite judicial, en aras de que la Compañía de Seguros Suramericana S.A., pague a la entidad Bancolombia S.A. las obligaciones que motivaron la demanda de la referencia.

Y es que, como quedó claro y probado en el transcurso del proceso ejecutivo, porque así lo reconoció el representante legal de la parte demandante en su interrogatorio, cuando mi representado adquirió las obligaciones reclamadas, en este mismo momento y por cada una de ellas, suscribió en calidad de asegurado a través de distintos formatos de vinculación o declaratorias de asegurabilidad, la póliza de vida deudores No. 083000112481 con la aseguradora Suramericana S.A., en la que la compañía Bancolombia S.A. figura como tomador y mi representado como asegurado beneficiario. En esta póliza, se ampararon diversos riesgos,

Calle 16 No. 5 - 39 Oficina 302 Edificio Canaima - Valledupar

Celular: 312 516 13 54

E-mail: luisacholes19@hotmail.com



entre ellos el denominado; incapacidad total y permanente, siniestro que fue sufrido por el señor Bermúdez de la Hoz, como consta en el DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACIÓN DE INVALIDEZ No. 6556, de fecha 24 de marzo de 2017, expedido por la Junta de Calificación de Invalidez del Cesar, que determinó una PCL de 53,60% de origen común, por presentar distintas patologías.

Como se demostró en el proceso, mi representado mediante comunicación de fecha 23 de mayo de 2017, presentó reclamación ante la entidad Bancolombia S.A., en aras de que esta entidad hiciera efectiva las pólizas contratadas con la aseguradora mencionada y en virtud del siniestro que sufrió, aportando todos documentos que así lo acreditaban, no obstante, y sin esperar la decisión de la aseguradora, Bancolombia decide iniciar Demanda Ejecutiva sin ni siquiera adelantar por su parte y en calidad de tomador, los tramites ante la compañía de seguros para que esta asumiera los saldos insolutos de los créditos contraídos por mi representado.

Probado quedo en el proceso, que luego de la reclamación presentada y antes referida, la Compañía Suramericana S.A., mediante respuesta de fecha 26 de enero de 2018, decidió objetar el amparo reclamado, motivo que llevó a mi mandante a presentar distintas acciones legales a efectos de que la entidad aseguradora garantizara y cumpliera con las obligaciones pactadas en el seguro contratado, es decir, asumiera el saldo insoluto de la obligaciones adquiridas con Bancolombia S.A. procesos que fueron dados a conocer al A quo sin que los tuviera en cuenta, con el fin de evitar tomar una decisión en contra de mi mandante observando que las sumas de dinero que motivaron el proceso ejecutivo se encontraban en discusión sobre quien debería asumirlas (el señor Carlos Bermúdez o Suramericana S.A.).

Dentro de las gestiones legales que se indican, nos referimos a Acciones de Tutela que fueron falladas negativamente por existir otro mecanismo de defensa para tales asuntos, sin decisión de fondo al respecto, y en ultimas, Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual iniciada en contra de Suramericana S.A. y Bancolombia S.A., por los mismos hechos y pretensiones ya narradas en demasía, proceso que a la fecha se encuentra en trámite bajo la radicación: 2019-00068-00, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar a la espera de sentencia.

Así las cosas, queda demostrado entonces, que mi poderdante se encuentra desplegando todas las acciones legalmente posibles con el fin de que la entidad aseguradora de cabal cumplimiento al contrato de seguros contraído, es decir a la póliza de vida deudores, por tanto, la carga de pagar y asumir las obligaciones crediticias que ostenta con Bancolombia

Calle 16 No. 5 - 39 Oficina 302 Edificio Canaima - Valledupar

Celular: 312 516 13 54

E-mail: luisacholes19@hotmail.com



S.A. deben ser asumidas por Seguros de Vida Suramericana S.A. con ocasión a la póliza mencionada, como consecuencia de la incapacidad total y permanente que le fue decretada al señor Bermúdez De La Hoz, y posteriormente, la entidad bancaria devolver al Fondo Nacional de Garantías, las sumas que este suministró a Bancolombia S.A., con ocasión a la garantía compartida y existente entre ellos, sin embargo, esto fue ignorado por el A quo, quien evidentemente no podía emitir una decisión de fondo hasta tanto no se decidiera lo discutido frente al pago que debía asumir la compañía de seguros en favor de la parte hoy demandante.

En los anteriores términos, se sustenta el recurso de apelación presentado.

II. PETICIÓN

Se solicita a la superioridad, que revoque en todas sus partes la sentencia atacada mediante recurso y en su lugar declare probadas las excepciones propuestas.

III. NOTIFICACIONES

Mí representado en la dirección física que se registra en el expediente y en el correo electrónico: distrifedelcesar@hotmail.com

Esta servidora, en la dirección física que se registra en el expediente o al correo electrónico: luisacholes19@hotmail.com o al teléfono: 312 816 13 84.

Del señor Magistrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisana Choles Regalado'. The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

LUISANA CHOLES REGALADO

CC No. 1.065.648.280 de Valledupar

T.P No. 252.147 del C.S de la J.